

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

23 SET. 2020

Sin desconocer lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, ante el desconocimiento de correo electrónico donde deba surtirse la notificación personal del liquidador de la sociedad demandada, no es procedente su emplazamiento puesto que se conoce la dirección de notificación, por lo que la misma deberá surtirse conforme se indicó en el auto de fecha 13 de marzo del 2020.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>6</i> Hoy <i>24</i> SEP. 2020 El Srío. <i>AP</i></p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
